



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Medellín, 04 de Diciembre de 2019

Rdo. 201930429532

Señora: YEIMY ALEJANDRA LOPEZ CAÑAS
Establecimiento: EZPACIO CLUB YAL
Dirección: Calle 92 Nro.49ª-11
Correo: yeimylopez2004@hotmail.com
Medellín

Asunto: Notificación por Aviso.

Respetado señor (a):

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y realizada la citación previa para la notificación personal mediante radicado 201930416623 enviada el día 26 de noviembre de 2019, y ante la no presentación personal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío, por medio del presente oficio se le pone en conocimiento el siguiente acto administrativo expedido por la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia del Municipio de Medellín con Radicado 201930414235 del 25 de noviembre de 2019.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante quien profiere dicho acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino (art. 69 de la ley 1437 de 2011).

Atentamente,

Carlos Mario Arenas
CARLOS MARIO ARENAS GARCIA
Programa Medellín "Convive la Noche"
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Alcaldía de Medellín



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con Vos



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
🕒 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
☎️ Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Medellín, 25 de Noviembre de 2019

Radicado: 201930414235

Señora
Lopez Cañas Yeimy Alejandra
Propietario y/o representante legal
Establecimiento EZPACIO CLUB YAL
Dirección: Calle 92 N° 49ª 11
Yeimylopez2004@hotmail.com
Medellín

ASUNTO: Respuesta Recurso de Reposición en atención a la reducción de horario-establecimiento con venta y consumo de licor- 201910411583.

De la manera más respetuosa la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia se dirige hacia usted con el objetivo de informarle lo siguiente:

El Alcalde de la ciudad de Medellín como primera autoridad del Municipio y dándole cumplimiento al mandato constitucional y legal, en donde se le confiere la competencia por medio de la cual, debe reglamentar los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público de la ciudad, expidió el decreto 889 de 2014, en donde con plena claridad se puede visualizar en su artículo primero los respectivos horarios para el funcionamiento de estos. Para el caso en concreto vemos que el establecimiento de comercio EZPACIO CLUB YAL se encuentra ubicado en una zona de alta mixtura, y tiene dentro de su actividad de comercio, según su certificado de registro mercantil, el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.

Según lo anterior le es aplicable el literal A) del mencionado decreto, es cual expresa "Artículo primero: Los establecimientos de comercio abiertos al público podrán funcionar en los siguientes horarios, siempre que se encuentren en zonas aptas de acuerdo con el plan de ordenamiento territorial vigente.

- A) Con venta y consumo de bebidas alcohólicas, como grilles, discotecas, estaderos, restaurantes, cafés, cantinas, bares, billares, heladerías y tabernas de diez de la mañana (10:00 am) a dos de la mañana (2:00 am) del día siguiente.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
☎ Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Para los establecimientos de comercio de la presente tipología que se certifiquen dentro del programa "Convive la Noche", el horario de funcionamiento será hasta las cuatro de la mañana (4: 00 a.m.) del día siguiente".

Es necesario recordar al peticionario que el programa de la Alcaldía de Medellín "Convive la Noche", tiene como fundamento legal el decreto 890 de 2014, en donde claramente se establece que este tiene un objetivo cultural y pedagógico de promoción de la convivencia y autorregulación, para que los propietarios de los establecimientos de comercio abiertos al público lleven a cabo buenas practicas, que cumplan con los requisitos de ley y los exigidos en el presente decreto, el programa trae consigo unos incentivos los cuales están plenamente establecidos en el artículo segundo del decreto 890 de 2014 modificado parcialmente por el decreto 1651 de 2014, pero a su vez solicita se cumpla la ley, y los deberes del programa, específicamente para el caso que nos compete es necesario resaltar la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) en su artículo 92 numeral 16.

La ley antes mencionada es uno de los pilares fundamentales por lo cual se otorga o se retira el incentivo del horario que trae consigo pertenecer al programa, el cual se evidencia no fue cumplido por parte del establecimiento de comercio EZIPACIO CLUB YAL, prueba de ello el oficio suministrado por el Inspector de Policía Urbana Permanencia dos turno dos, en donde informa a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia que el establecimiento de comercio que nos ocupa, fue objeto de una medida correctiva, al cual se le impuso suspensión temporal de la actividad, debido a que el establecimiento no cumplió con el artículo 92 numeral 16 de la ley 1801 de 2016, comportamiento que consistió en sobrepasar los niveles de ruidos máximos permitidos por la norma.

La Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia le manifiesta al peticionario que existen deberes, a los cuales se obligan los establecimientos de comercio que de forma voluntaria ingresan al programa Medellín Convive la Noche, los cuales están estipulados en el decreto 890 de 2014 modificado parcialmente por el decreto 1651 de 2014, sumado a esto si se ingresa a un programa de auto regulación de forma voluntaria, lo mínimo que se debe cumplir para permanecer a este es la ley, y para el caso que nos ocupa tenemos la ley 1801 de 2016, la cual entró en vigencia a partir del 30 de enero de 2017, la cual en el artículo 87 de forma clara expresa que debe cumplir la persona propietaria de un establecimiento de comercio para realizar una actividad económica, si el establecimiento de comercio EZIPACIO CLUB YAL, infringió esta norma, no se encuentra realizando buenas prácticas comerciales, por lo tanto la Subsecretaria de Gobierno Local y





Alcaldía de Medellín

Convivencia, está facultada para retirar el incentivo como lo expresa el artículo 10 del decreto 890 de 2014.

El artículo 333 de la Constitución Política, consagra el derecho a la libertad de empresa, este encuentra marcados límites en el bien común, la libre competencia económica, también implica obligaciones, en virtud de su función social, este derecho se puede ver limitado en virtud del interés general, por ejemplo, siendo entonces, deber de cualquier persona que pretenda ejercer una actividad económica cumplir con las limitaciones y restricciones que el ordenamiento jurídico le imponga.

La actividad económica que ejercen los establecimientos de comercio, no es absoluta, e implica obligaciones, y encuentra marcados límites en el respeto por la seguridad, salubridad y tranquilidad pública, así como el mantenimiento del orden público a cargo de las autoridades, quienes deben garantizar el cumplimiento de la ley, en caso de que los comerciantes no estén dispuestos a acatar tales directrices y deberes, no podrán válidamente ejercer su actividad económica y se verán abocados a medidas correctivas, o a limitaciones en el ejercicio de su rol lucrativo.

Para el mantenimiento del orden público, garantizar la vigencia de un orden justo y la prevalencia del interés general, la administración está dotada de facultades y competencias para imponer de manera coercitiva la observancia de ciertos comportamientos necesarios para garantizar la vida en comunidad, so pena de imponer medidas por el desobedecimiento de tales mandatos, dentro de las que encajan la ampliación o disminución de horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio que expenden bebidas alcohólicas, cuando no estén dispuestos a cumplir las normas, pues se trata del acatamiento de obligaciones mínimas, racionales y necesarias para predicar condiciones de seguridad, salubridad y tranquilidad pública, por argumentos como este el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín, avaló en sentencia de primera instancia, que la administración estableciera conductas que deban ser acatadas por los comerciantes de la noche para poder acceder al beneficio de extensión de horario.

Este mismo juzgado reitera, que el ejercicio de cualquier actividad comercial implica el cumplimiento de obligaciones por parte del interesado, sin que sea aceptable considerar que la extensión horaria es un derecho puro y simple del comerciante, que no esté supeditado a la observancia de unas cargas y responsabilidades mínimas, para garantizar el orden público y la convivencia social.

Confirmando la tesis anterior, el decreto 890 de 2014, modificado parcialmente por el decreto 1651 de 2014, fue demandando ante la jurisdicción contenciosa administrativa,





Alcaldía de Medellín

la cual en fallo de primera instancia emitido por el Juzgado Veintidós Administrativo Oral de Medellín, reitera la fuerza del principio de legalidad del acto, por lo tanto el decreto 890 de 2014, modificado parcialmente por el decreto 1651 de 2014 establece claramente que la decisión del retiro del incentivo esta en cabeza de la Subsecretaria de Gobierno Local Y convivencia, y así como es un requisito para disfrutar de los incentivos del programa Medellín Convive La Noche, cumplir lo señalado en la ley 1801 de 2016 y no ser sujeto a una medida correctiva en los últimos 12 meses anteriores a la petición, lo es siempre desarrollar la actividad económica cumpliendo a cabalidad con el artículo 87 de la citada norma y con los deberes del programa.

La Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia manifiesta de forma respetuosa que estamos en presencia de una regulación especial, lo que se hace a través del decreto 890 de 2014 modificado parcialmente por el decreto 1651 de 2014, es tomar medidas encaminadas a conservar el orden público de la ciudad, regular las actividades con venta y consumo de licor tiene alta injerencia en ello, este tipo de incentivos no nacen del mero capricho de la administración.

La Subsecretaría de Gobierno Local Y Convivencia manifiesta al peticionario que en su escrito de reposición reconoce la imposición de la medida correctiva por parte de la autoridad de policía, ante esta autoridad se debieron ejercer los recursos de ley para demostrar el cumplimiento de la norma, no hacerlo implica que la medida está en firme y ejecutoriada y goza presunción de legalidad.

En atención a lo expresado en los párrafos anteriores la decisión adoptada en el acto administrativo 201830335464 se decide mantener y el horario del establecimiento EZPACIO CLUB YAL será el expresado en el decreto 889 de 2014, sin beneficio de extensión de horario, no se accede entonces a ninguna de las peticiones realizadas en el recurso de reposición.

Cordialmente,

Lina Marcela Calle Zuleta
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia

Notificación Personal

Nombre: _____

Cédula: _____

Fecha: - _____

